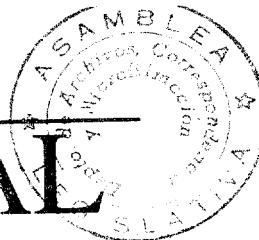


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 8 DE ENERO DE 1998

Nº23,456

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 9

(De 2 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LA MINISTRA DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA." PAG. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

RESOLUCION N° 215-97

(De 29 de diciembre de 1997)

"ESTABLECER LOS PRECIOS PARA LA TITULACION DE TERRENOS MENORES DE UNA (1) HECTAREA,
YA SEAN BALDIOS O PATRIMONIALES." PAG. 3

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 95-97

(De 11 de diciembre de 1997)

"ORDENAR LA CORRECCION DE LA RESOLUCION N° 86-97 DE 30 DE OCTUBRE DE 1997, A FIN DE QUE
QUEDE ESTABLECIDO EL NOMBRE CORRECTO DE LA EMPRESA TRANSPORTES TURISTICOS DEL
PACIFICO, S.A., Y NO TRANSPORTE TURISTICO DEL PACIFICO, S.A." PAG. 4

Corte Suprema de Justicia Sala de Negocios Generales

ACUERDO N° 343

(De 18 de diciembre de 1997)

"EMITIDO POR LA SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA
QUE SUSCRIBA CONTRATACIONES PUBLICAS HASTA LA SUMA DE B/.9,999.99." PAG. 5

(FALLO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1997)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA ROSAS Y
ROSAS, EN REPRESENTACION DE JOAQUIN CARRASQUILLA, CESAR SAAVEDRA, JANITZIO ABREGO,
AGUSTO AROSEMEÑA, JORGE CEDEÑO, JOSE MARTINEZ, JOSE RODRIGUEZ Y MIRIAM ESTELA TEJADA
SOLIS." PAG. 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO N° 101-40-42

(De 30 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLON
PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998." PAG. 19

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO SANTA MARIA

ACUERDO MUNICIPAL N° 98

(De 5 de diciembre de 1997)

"AUTORIZAR A LA TESORERA MUNICIPAL QUE PROCEDA NOMBRAR AL SR. EPIMENIDES RIQUELME Y
AL SR. IGNACIO RUIZ, COMO NUEVOS RECAUDADORES EN EL MATADERO, PROPIEDAD DE SERVICI CARNES
S.A." PAG. 22

FE DE ERRATA

"PARA ELIMINAR FE DE ERRATAS APARECIDAS EN LA GACETA OFICIAL N° 23,341 DE LUNES 28 DE JULIO
DE 1997 Y N° 23,344 DE 31 DE JULIO DE 1997. EN CONSECUENCIA EL TEXTO DEL SEGUNDO PARRAFO
DEL ARTICULO 68 Y DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 1 DEL DECRETO LEY N° 7 DE 2 DE JULIO DE 1997,
DEBE ENTENDERSE TAL CUAL APARECE PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 23,327 DE MIERCOLES
9 DE JULIO DE 1997.



AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
P-namá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 9
(De 2 de enero de 1998)

"Por el cual se nombra a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase a LEONOR CALDERÓN ARTIEDA, con cédula de identidad personal No. 8-362-741, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

PARÁGRAFO: Este nombramiento entrará a regir a partir del 1º de enero de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
RESOLUCION Nº 215-97
(De 29 de diciembre de 1997)

El suscrito Director Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 37 del 21 de septiembre de 1962, por medio de la cual se aprobó el Código Agrario de la República, contempla la distribución de tierras como una actividad básica del organismo de Reforma Agraria.

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de conformidad con el artículo 114 del Código Agrario y la Ley 12 del 25 de enero de 1973, está facultada para establecer precio a todas las tierras estatales patrimoniales y baldías que componen el Territorio Nacional.

Que mediante las Resoluciones DN-114 de 27 de marzo de 1990, DN-021 de 2 de marzo de 1993, DN-038 de 27 de abril de 1993, se fijan precios para las titulaciones de los lotes menores de una (1) hectárea, ya sean baldías o patrimoniales, adyacentes a lugares poblados, siempre que no estén comprendidos dentro de Ejidos Municipales o Áreas de Desarrollo Urbano.

Que es necesario actualizar los precios de las tierras, de manera que éstos resulten acordes con la capacidad económica de los peticionarios.

Que es de interés del Ministerio de Desarrollo Agropecuario promover la titulación de todas las tierras que estén bajo su administración.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Establecer los precios para la titulación de terrenos menores de una (1) hectárea, ya sean baldías o patrimoniales, adyacentes a lugares poblados, que no estén comprendidas dentro de Ejidos Municipales o Áreas de Desarrollo Urbano y sin perjuicio de precios fijados o que se fijen mediante Resoluciones a fincas específicas.

SEGUNDO: A los terrenos colindantes con las Carreteras Interamericana y Divisa - Las Tablas, desde la línea de propiedad hasta 50 metros de fondo, se fija el precio de B/.1.00 metros cuadrados (M2).

TERCERO: A los terrenos colindantes con la Carretera Interamericana que atraviesa los Distritos:
a- La Mesa y Las Palmas en la Provincia de Veraguas.
b- Tolé, San Félix y Remedios en la Provincia de Chiriquí.

Desde la línea de propiedad hasta 50 metros de fondo, se fija el precio de B/.0.25 el Metro Cuadrado (M2).

CUARTO: A los terrenos colindantes con la Carretera Interamericana no pavimentada, desde la línea de propiedad hasta 50 metros de fondo, Se fija el precio de B/.0.30 Metro Cuadrado (M2).

- QUINTO:** A los terrenos colindantes con carretera de asfalto,^a desde la línea de propiedad hasta 50 metros de fondo, se fija el precio de B/.0.50 el Metro Cuadrado (M2).
- SEXTO:** A los terrenos colindantes con la Carretera Transístmica entre las Provincias de Panamá y Colón, la Carretera Interamericana que atraviesa los Distritos de Arraijan, La Chorrera, Capira y la Autopista Arraijan-La Chorrera, desde la línea de propiedad hasta 100 metros de fondo, se fija el precio de B/.1.50 el metro cuadrado (M2).
- SEPTIMO:** A los terrenos colindantes con camino con rodadura de tosca de tierra, desde la línea de propiedad hasta 50 metros de fondo, se fija el precio B/.0.25 el metro cuadrado (M2).
- OCTAVO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1998 y deroga las Resoluciones DN-114 de 27 de marzo de 1990, DN-021 de 2 de marzo de 1993, DN-038 de 27 de abril de 1993 y todas las Resoluciones que sean contrarias.

REGISTRSE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

TOMAS A. NORIEGA
Director Nacional

JEANNETTE O. PEREZ R.
Secretaria Ad-Hoc

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 95-97
(De 11 de diciembre de 1997)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo emitió la Resolución No. 86/97 de 30 de octubre de 1997, mediante la cual se ordena la inscripción de la empresa TRANSPORTES TURISTICOS DEL PACIFICO, S. A., en el Registro Nacional de Turismo en base a la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

Que por error involuntario se estableció en forma incorrecta el nombre de la empresa como TRANSPORTE TURISTICO DEL PACIFICO, S. A.

Que de acuerdo a certificación expedida por el Registro Público el nombre correcto de la empresa es TRANSPORTES TURISTICOS DEL PACIFICO, S. A.

RESUELVE:

ORDENAR la corrección de la Resolución No. 86/97 de 30 de octubre de 1997, a fin de que quede establecido el nombre correcto de la empresa **TRANSPORTES TURISTICOS DEL PACIFICO, S. A.**, y no Transporte Turístico del Pacífico, S. A.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

VENTURA VEGA
Presidente, a.i.

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE NEGOCIOS GENERALES
ACUERDO N° 343
(De 18 de diciembre de 1997)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES

Acuerdo No.343

En la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), se reunieron en sala de acuerdo los Honorables Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Arturo Hoyos, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la necesidad de autorizar al Secretario Administrativo del Órgano Judicial a suscribir contratos menores, toda vez que el crecimiento que la institución ha tenido en los últimos años ha traído como consecuencia la necesidad de agilizar los contratos u órdenes de compras menores de bienes y servicios, cuyas cuantías ascienden hasta nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con 99/100 (B/.9,999,99), según se señala en el numeral 10 del artículo 3 Ley de contrataciones públicas No. 56 de 27 de diciembre de 1995; el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996 y en el Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para los contratos y compras menores, aprobado por la Resolución No. 862 de 9 de septiembre de 1996.

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero 1996, que reglamenta la Ley 56 de 1995 prevé esta posibilidad para contrataciones menores. El texto de esa norma es el siguiente:

"Artículo 15: Una vez acogida la mejor propuesta se procederá a la elaboración de una orden de compra, que será firmada por el Jefe de Compras de la entidad respectiva o los funcionarios autorizados y refrendada por el funcionario designado por la Contraloría General de la República en la Institución. Se podrá elaborar órdenes de compra para todos los tipos de contrataciones que se realicen en compras menores de B/.10,000.00; sin embargo, cuando lo entidad contratante así lo requiera se podrá preparar el contrato respectivo".

Sometida a consideración y discutida la propuesta presentada, la misma recibió el voto unánime de los Magistrados de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema y, en consecuencia:

RESUELVE:

En adición a la delegación contenida en el Acuerdo No. 51 de 14 de febrero de 1996, proferido por esta Sala, AUTORIZAR al licenciado ANTONIO ELEAZAR OROZCO RIVAS, con cédula No.8-150-124, Secretario Administrativo del Órgano Judicial, para que suscriba contrataciones públicas hasta la suma de nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con 99/100 (B/.9,999.99), las cuales se enmarcan dentro de las contrataciones menores a las que alude el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996.

Y no habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el presente acto.

ARTURO HOYOS
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

RAFAEL GONZALEZ
Presidente de la Sala Primera de lo Civil

AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ
Presidenta de la Sala Segunda de lo Penal,
Encargada

CARLOS HUMBERTO CUESTAS
Secretario General

(FALLO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1997)

Entrada N°100-96

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA ROSAS Y ROSAS, EN REPRESENTACION DE JOAQUIN CARRASQUILLA, CESAR SAAVEDRA, JANITZIO ABREGO, AUGUSTO AROSEMENA, JORGE CEDEÑO, JOSE MARTINEZ, JOSE RODRIGUEZ Y MIRIAM ESTELA TEJADA SOLIS PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ARTICULO 41, LITERAL a-1, DE LA RESOLUCION N°78-90 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1990, EMITIDA POR EL MINISTRO DE VIVIENDA.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, cinco (5) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997). -

V I S T O S:

La firma forense Rosas y Rosas ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad, en representación de Joaquín Carrasquilla, César Saavedra, Janitzio Abrego, Augusto Arosemena, Jorge Cedeño, José Martínez, José Rodríguez y Miriam Estela Tejada Solís, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo 41, literal a-1, de la Resolución N°78-90 de 21 de diciembre de 1990, emitida por el Ministro de Vivienda.

La presente demanda se corrió en traslado a la señora Procuradora de la Administración, quien virtió su opinión en la Vista N° 311 de fecha 23 de julio de 1996, visible de fojas 179 a 191, en la que solicita sean desestimadas las pretensiones de la parte actora, ya que el acto acusado no viola las disposiciones invocadas.

Igualmente, se solicitó el informe de conducta al funcionario demandado, señor Ministro de Vivienda, quien lo rindió mediante memorial que reposa de fojas 163 a 167.

I. CONTENIDO DEL ACTO ACUSADO

La norma cuya nulidad se solicita sea declarada forma parte del Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus anexos, cuyo contenido es el que a seguidas se copia:

"Artículo 41: Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar proyectos de urbanización en el territorio de la República de Panamá deberán cumplir ante el Ministerio de Vivienda con el siguiente procedimiento:

a) Documentos requeridos:

a.1. Etapa Inicial: Aprobación Provisional.

El primer paso consiste en llenar la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar en el impresos dispuesto por el Ministerio de Vivienda.

La declaración deberá estar firmada por un arquitecto idóneo a nombre propio o en representación de una empresa, así como por el propietario.

En los casos de urbanización se acompañarán los documentos siguientes:

-Certificado en papel sellado, expedido por el Registro Público; donde conste la existencia de la propiedad, registro, linderos, medidas, superficie y propietario.

-4 copias heliográficas que contengan: Descripción y bosquejo que indique la idea general del proyecto, incluyendo:
-Fecha y nombre propuesto para la nueva urbanización y el de su propietario (s).

- Usos del suelo (zonificación).
- Lotificación y topografía (indicando modificaciones generales)
- Desglose de áreas: polígonos por desarrollar; lotes según la zonificación propuesta; uso público (% del área útil de lotes); servidumbres públicas.
- Secciones transversales de calles que indiquen: derecho de vía, rodadura, acera, línea de construcción propuesta.
- Clasificación de vías y nomenclatura.
- Colindantes.
- Localización regional a escala 1:10,000, que indique las vías y los servicios públicos en el área en un perímetro no mayor de 1.5 kms.
- Indicar la arborización existente, global o por sectores (aproximación).
- Breve explicación del proyecto tentativo de las consideraciones estipuladas en el Capítulo II, en aquellos aspectos no incluidos en el párrafo anterior.
- En esta I^a aprobación, el Ministerio de Vivienda anotará las observaciones pertinentes dentro de los treinta días (30) (sic) hábiles posteriores a la presentación de la solicitud acompañada de los demás documentos, según lo establecido en la Ley N°15 de 28 de enero de 1957, que dice en su Artículo 1º lo siguiente:
El funcionario ante quien se presente por escrito una petición, consulta o queja, deberá resolverla dentro del término de treinta días y en caso de no hacerlo incurrirá en pena de multa de diez a cien balboas, por la primera vez; en el doble por cada reincidencia y con la pérdida del empleo si reincidiere por más de tres veces.
- En las urbanizaciones cuyo desarrollo se programe por etapas, el diseñador presentará la idea integral del proyecto, para su aprobación provisional.
- Los planos en esta I^a Etapa deberán estar firmados por un Arquitecto idóneo (Decreto N°25 -sic- del 3 de septiembre de 1965)
- La tramitación de la solicitud preliminar tiene solamente carácter de orientación al urbanizador, y no autoriza al solicitante para efectuar ninguna obra de construcción relacionada con el proyecto."

II. NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACION

II.a. El artículo 1 de la Ley 15 de 1959, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 53 de 1963, que textualmente indica lo siguiente:

"Artículo 1: Para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras se requiere poseer Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en esta Ley"

En cuanto al concepto de la violación del artículo citado, la firma forense Rosas y Rosas, apoderada judicial de la demandante, señala que la misma se ha dado en forma directa por omisión, ya que no ha sido aplicada al caso en comento. La norma en mención, comenta Rosas y Rosas que para desarrollar una actividad propia de los Ingenieros Civiles, se requiere contar con certificado de idoneidad conferido por la Junta técnica de Ingeniería y Arquitectura, por tanto, todo Ingeniero Civil o sociedad con certificado de idoneidad al efecto, están capacitados legalmente para desarrollar las actividades propias de la Ingeniería Civil en nuestro país. Agrega la apoderada de los demandantes, que el artículo 41, literal a-1, de la Resolución N°78-90 de 21 de diciembre de 1990, al excluir a los Ingenieros Civiles como profesionales idóneos para firmar la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar determinado terreno y los planos de la primera etapa, viola directamente la norma legal transcrita, toda vez que les niega idoneidad para una actividad propia de los Ingenieros Civiles. (fs.109)

II.b. El artículo 19 del Decreto Ejecutivo N°257 de 3 de septiembre de 1965, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, reglamentario de la Ley 15 de 1959, sobre los Ingenieros Civiles, dice así:

"Artículo 19: Es el profesional de amplia capacidad técnica, que por el especial conocimiento de las ciencias, matemáticas y físicas y de los principales métodos de análisis y proyectos de la Ingeniería, adquiridas por la educación profesional, está preparado para ejercer y practicar cualquier ramo de la Ingeniería Civil.

El Ingeniero Civil, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1º. Elaborar proyectos, planos estructurales y especificaciones, dirigir, organizar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y conservar los siguientes:

a) Vías de comunicación terrestre, fluvial y aérea (carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, puentes, canales, etc.,)

b) Obras hidráulicas, embalses, presas, muros de contención, etc.

c) Obras de saneamiento, de abastecimiento de agua, de riego y de drenaje, acueductos, irrigación desague, canalización, etc.

d) Edificios de todas clases, (con excepción del diseño arquitectónico)

e) Estudio de la mecánica de suelos.

f) Trabajos topográficos y geodésicos.

2º. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Civil.

3º. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero Civil.

4º. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero Civil. El Ingeniero Civil deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especializaciones de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija."

La parte actora, al referirse al concepto de la violación del artículo citado señala que la misma ha sido violada en forma directa, toda vez que la norma contempla las funciones que puede ejercer el Ingeniero Civil por razón de su preparación profesional, entre las cuales está la de elaborar proyectos, planos, especificaciones, dirigir, organizar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, presupuestar y conservar obras de todo tipo, realizar estudios y trabajos topográficos y geodésicos, enseñar y desarrollar otras actividades propias de la materia. Sostiene además, que al excluir el artículo 41, literal a-1, de la Resolución N°78-90 de 21 de diciembre de 1990 a

los Ingenieros Civiles, como profesionales idóneos para firmar la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar determinado terreno y los planos de la primera etapa, viola el artículo 19, previamente citado, ya que según éste, los Ingenieros Civiles son idóneos para realizar todos los actos que en él se describen, mientras que de acuerdo al Reglamento de Urbanizaciones y Parcelaciones del Ministerio de Vivienda, no lo son. (fs.111)

II.c. Los literales c), g) y k) del artículo 12, de la Ley 15 de 1959, modificado por el artículo 10 de la Ley 52 de 1963, los cuales transcribimos a continuación:

"Artículo 12: Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta ley les consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma el Organo Ejecutivo les confiera.

...
c) Determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de Ingeniero y Arquitecto y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras, Dibujantes Arquitectos y otros técnicos afines.

...
g) Presentar al Organo Ejecutivo recomendaciones para la reglamentación de esta Ley.

...
k) Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos"

En cuanto al concepto de la violación de los literales citados, la recurrente indica que los mismos han sido violados de manera directa por omisión, por razón de la expedición del acto acusado por el Ministro de Vivienda, toda vez que, según la norma citada, le corresponde al Organo Ejecutivo y a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de los Ingenieros Civiles, adoptar el Reglamento de la Ley 15 de 1959 y específicamente, le corresponde a la Junta Técnica reglamentar el

aspecto estrictamente técnico. Añade la parte actora, que el Ministerio de Vivienda al privar a los Ingenieros Civiles de firmar la declaración de intención de urbanizar o parcelar terrenos y los planos de la primera etapa de las urbanizaciones, mediante el literal a-1 del artículo 41 de la Resolución N°78-90, está adoptando una disposición que guarda relación con la idoneidad de los ingenieros civiles, para lo que no tiene competencia, ya que ésta le corresponde al Órgano Ejecutivo y a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. (fs.112-113)

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Las disposiciones legales invocadas por el recurrente, como violadas, son los artículos 1º y 12, literales c), g) y k) de la Ley 15 de 1959, modificada por la Ley 53 de 1963 y el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 257 de 3 de septiembre de 1965.

La Sala procede a examinar de manera conjunta las normas invocadas como violadas, por la relación que guardan entre sí, ya que se refieren al ejercicio de las profesiones de ingeniero civil y de arquitecto y a las atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

El artículo 1º de la Ley 15 de 1959, modificado por la Ley 53 de 1963, establece que para ejercer las profesiones de ingeniero y arquitecto es necesario poseer certificado de idoneidad obtenido de acuerdo con la Ley.

El Decreto N° 257 de 3 de septiembre de 1965, Reglamentario de la Ley 15 de 1959, en el artículo 19, define la profesión de Ingeniero Civil y señala las funciones para las cuales está capacitado.

Este Decreto Ejecutivo, igualmente, define la profesión de arquitecto y señala las funciones que puede

desarrollar en el artículo 16, que transcribimos a continuación:

"Artículo 16: Es el profesional con amplia idoneidad técnica, social y artística capaz de diseñar, coordinar y realizar las soluciones más adecuadas para la vivienda del hombre, sus lugares de recreo o centros de enseñanza, de trabajo y los servicios sociales, atendiendo siempre al bienestar colectivo, a la estabilidad y seguridad de las construcciones, al respeto a la personalidad y al logro de las concepciones de utilidad funcional.

El Arquitecto es el responsable directo de la coordinación de las actividades de todos los otros profesionales de la Ingeniería que con él cooperan a la realización de sus proyectos.

El Arquitecto, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión está habilitado para realizar lo siguiente:

1) Elaborar proyectos, planos arquitectónicos y especificaciones para la construcción de toda clase de edificios.

2) Planejar, proyectar, organizar, dirigir, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar, y conservar las obras siguientes:

a) Edificios de todas clases.
b) Monumentos, parques, plazas y jardines.

c) Decoración interior y exterior de toda clase de edificios.

3) Proyectar y dirigir los aspectos arquitectónicos de la Planificación Urbana.

4) Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Arquitecto.

5) Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Arquitecto.

6) Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Arquitecto.

El Arquitecto deberá contar con la cooperación de los profesionales de las distintas especializaciones de la Ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija."

La apoderada judicial de la parte actora pide que se declare nulo por ilegal, el artículo 41 literal a.1 de la Resolución N°78-90 de 21 de diciembre de 1990 antes transcrita, pero al exponer los cargos de ilegalidad que le

hace a dicha norma se refiere únicamente a que el Ministerio de Vivienda al reglamentar las urbanizaciones y parcelaciones en el literal a.1, del artículo 41 de la Resolución 78-90, referente a la Aprobación Provisional de los Proyectos de Urbanizaciones, al disponer que "la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar" deberá estar firmada por un arquitecto idóneo, está excluyendo a los Ingenieros Civiles, quienes en su opinión son idóneos para realizar esta función, y dicho Ministerio no está facultado para limitar la idoneidad de los ingenieros civiles.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley N° 15 de 1959, modificado por la Ley N° 52 de 1963, literales c), g) y k), señala las atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, entre las cuales están las de determinar las funciones profesionales de los Ingenieros y Arquitectos; interpretar y reglamentar la Ley N° 15 de 1959 en todos los aspectos estrictamente técnicos.

Luego de un examen de las disposiciones que reglamentan las funciones de los profesionales de la Arquitectura e Ingeniería (arts. 16 y 19 del Dec. Ejec. 257 de 1965 y artículo 12 de la Ley 15 de 1959), este Tribunal Colegiado observa que el señalamiento de dichas funciones, en relación con cada profesión, corresponde al organismo técnico creado con ese fin, al que le compete determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de Ingenieros y arquitectos e interpretar y reglamentar la Ley 15 de 1959 en todos los aspectos de carácter estrictamente técnico.

La norma impugnada, literal a.1 del artículo 41 de la Resolución N° 78-90, regula la Aprobación Provisional de

Proyectos de Parcelación y Urbanización en su Etapa Inicial, esto es la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar en el impresario dispuesto por el Ministerio de Vivienda, intención ésta que, una vez aprobada constituirá en la solicitud preliminar. Esta norma faculta expresamente al Arquitecto a firmar dicha Declaración de Intención de Parcelación y/o Urbanización, sin embargo, no incluye al Ingeniero Civil, aún cuando en la redacción posterior de la Resolución indicada se incluye su participación profesional. Así tenemos, que una vez otorgada la Aprobación Provisional a la Declaración de Intención, el propietario de la Urbanización tiene un plazo de un año y medio (1 1/2) para presentar a dicho Ministerio los planos de construcción debidamente refrendados por un Arquitecto, un Ingeniero y profesionales pertinentes idóneos, según lo dispuesto en el literal a.2 del artículo 41, de la Resolución 78-90.

A nuestro juicio, el Ministerio de Vivienda, al señalar en el literal a.1 del artículo 41 de la Resolución N°78-90 de 21 de diciembre de 1990, que son los Arquitectos los únicos profesionales idóneos para firmar la intención de lotificar o urbanizar y para firmar los planos de esta primera etapa ha desconocido lo dispuesto en el artículo 12, literales c), g) y k) de la Ley 15 de 1959, modificada por la Ley 52 de 1963, y ha asumido facultades propias de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, porque ha determinado en dicha norma aspectos técnicos de las funciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Civiles, y ha interpretado en dichos aspectos la citada Ley 15 de 1959. No se ha limitado a establecer los requisitos y procedimientos a seguir en las solicitudes de Proyectos de Urbanización o Parcelación que se presenten ante dicho

Ministerio, sino que ha señalado que determinadas funciones técnicas le competen a los arquitectos, con exclusión de los Ingenieros Civiles y ese señalamiento compete a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, organismo al que la citada norma le otorga las facultades de determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de estos profesionales, interpretar y reglamentar la Ley 15 de 1959 en todos los aspectos de carácter estrictamente técnico.

Por tanto, procede el cargo que se hace al artículo 41 literal a.1 de la Resolución N° 78-90 del Ministerio de la Vivienda de violar el artículo 12, literales c), g) y k) de la Ley N° 15 de 1959 y por resultar irrelevante no se examinará los otros cargos.

El artículo 203 de la Constitución Política, en su numeral 2, al referirse a las atribuciones legales que tiene la Corte Suprema de Justicia, establece lo siguiente:

"Artículo 203: La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

...
2. La jurisdicción contencioso-administrativa respecto de los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas. A tal fin, la Corte Suprema de Justicia con audiencia del Procurador de la Administración, podrá anular los casos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violado; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas y pronunciarse prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal.
..." (resalta la Sala)

De la norma constitucional citada se desprende que la Sala Tercera de la Corte, como guardiana de la legalidad, al momento de declarar la ilegalidad de un precepto, por razón de una acción de nulidad o de plena jurisdicción contra alguno de los actos generales descritos en el numeral 2, del artículo 203 en comento, puede estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas. Ello, no es novedoso en nuestra jurisprudencia contencioso-administrativa, ya que mediante Sentencia de fecha 28 de mayo de 1990, esta Sala, con motivo de la acción de nulidad interpuesta contra varias disposiciones del Decreto Ejecutivo N°44 de 31 de mayo de 1988, que reglamentó la creación de bolsas de valores y su instalación y funcionamiento, resolvió lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que son nulos por ilegales, la frase "única y exclusivamente", contenida en el artículo 2; al igual que la omisión que hace el mencionado artículo 2 del requisito de la publicación de la documentación de las sociedades que se dediquen a la actividad de agente de bolsas como uno de sus fines, y por tanto debe entenderse como un requisito necesario la mencionada publicación; que es igualmente nulo, por ilegal el inciso 2 del artículo 20 y los artículos 22 y 27 del Decreto Ejecutivo N°44 de 1988 que autoriza la creación de bolsa de valores y se reglamenta su instalación y funcionamiento y asimismo DISPONE que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°44 de 1988, quedará así:

Artículo 2: Podrán establecerse bolsas de valores bajo cualquiera de las formas de sociedades mercantiles, siempre que éstas tengan como uno de sus fines expresos, la creación y mantenimiento de tales establecimientos y que

los documentos de constitución respectivos se publiquen en un diario de la localidad de circulación nacional por una sola vez previa inscripción del pacto social en el registro Público."

Como es la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la que debe determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de Ingeniero y Arquitecto e interpretar y reglamentar la Ley 15 de 1959, modificada por la Ley 52 de 1963, en sus aspectos técnicos, es este organismo el que debe señalar a qué profesional compete realizar las funciones relacionadas con los proyectos de lotificaciones y urbanizaciones. Con este fin, la Sala debe declarar la nulidad de la palabra "**arquitecto**" y reemplazarla por la palabra "**profesional**" en el artículo 41 a.1 de la Resolución N° 78-90 de diciembre de 1990, emitida por el Ministerio de Vivienda, en los siguientes párrafos de dicha norma:

"...La declaración deberá estar firmada por un arquitecto idóneo a nombre propio o en representación de una empresa, así como por el propietario.

...
-Los planos en esta I^a Etapa deberán estar firmados por un Arquitecto idóneo (Decreto N° 25 (sic) del 3 de septiembre de 1965).

..."

De consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** la palabra "**arquitecto**" contenida en el literal a.1 del artículo 41 de la Resolución N° 78-90 de fecha 21 de diciembre de 1990; **REEMPLAZA** dicha palabra por "**profesional**"; y **DISPONE** que el literal a.1 del artículo 41 de la Resolución N°78-90, que establece el Reglamento

de la Resolución N°78-90, que establece el Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus anexos, en lo pertinente, quede así:

"Artículo 41: Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar proyectos de urbanización en el territorio de la República de Panamá deberán cumplir ante el Ministerio de Vivienda con el siguiente procedimiento:

- a) Documento requeridos:
a.1 Etapa Inicial: Aprobación Provisional.

El primer paso consiste en llenar la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar en el impreso dispuesto por el Ministerio de Vivienda.

La declaración deberá estar firmada por un profesional idóneo, a nombre propio o en representación de una empresa, así como por el propietario.

...Los planos en esta I^a Etapa deberán estar firmados por un profesional idóneo (Decreto 25 (sic) del 3 de septiembre de 1965).

..."

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL
MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO N° 101-40-42
(De 30 de diciembre de 1997)**

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Municipio de Colón para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, es el acto del gobierno Municipal que comprende el programa de Funcionamiento y el de Inversiones Municipales, en el que se indica el origen de los recursos que sean recaudados y el costo de las funciones y programas de inversiones Municipales.

Que el presupuesto contiene la programación de las actividades Municipales, que se realizarán durante el período fiscal que inicia el 1 de enero de 1998 , en virtud de lo cual se adopta el presente acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de Egresos para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1998,

ACUERDA:

ARTICULO 1. El producto de las rentas ordinarias, los derechos y tasas por el uso de los bienes y servicios Municipales y otros ingresos del Municipio de Colón, se estiman para el período fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998, en la suma de **B/. CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OO/100 (5,235,934.00).**

	TOTAL DE INGRESOS	<u>B/. 5,235,934.00</u>
1.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 5,195,934.00
1.1	Ingresos Tributarios	B/. 2,995,610.00
1.2	Ingresos No. Tributarios	B/. 2,050,324.00
1.4	Saldo en Caja-Banco	B/. 150,000.00
2.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 40,000.00

ARTICULO 2. Los Egresos se estiman en **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OO/100 (5,235,934.00)**, distribuidos de la siguientes manera:

	TOTAL DE EGRESOS	<u>B/.5,235,934.00</u>
0.	SERVICIOS PERSONALES	B/. 2,257,581.00
1.	SERVICIOS NO PERSONALES	B/. 370,292.00
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	B/. 659,917.00
3.	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	B/. 120,250.00
4.	INVERSIÓN FINANCIERA	B/. 74,000.00
5.	CONSTRUCCIONES POR CONTRATO	B/. 10,000.00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 1,581,894.00
8.	SERVICIO DE LA DEUDA	B/. 70,000.00
9.	ASIGNACIONES GLOBALES	B/. 92,000.00

ARTICULO 3. Los funcionarios recaudadores cobraran los créditos a favor del Municipio de Colón, por concepto de todos los tributos establecidos y los Ingresos de cualquier naturaleza del período y que no hubiesen sido cubiertos durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutorias y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 4. Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el período fiscal 1997, se reconocerán y pagará en el año 1998, posteriormente no podrán cancelarse vigencias expiradas, según disposiciones del Ministerio de Planificación y Política Económica. El Departamento de Contabilidad y el Departamento de Compras deberán proveer el monto de las obligaciones a el Departamento de Planificación y Presupuesto para su asignación en el presupuesto.

ARTICULO 5. La asignación autorizada para cada programa de presupuesto se distribuirán en cuatro (4) partidas, correspondientes a los trimestres del periodo fiscal. No podrá reconocerse gastos alguno que exceda a la suma asignada a cada partida, salvo casos de urgencia o cambio de política administrativa.

ARTICULO 6. El Consejo Municipal resolverá en última instancia las controversias que surjan de la aplicación de los artículos tercero y cuarto del presente acuerdo.

ARTICULO 7. Para los efectos de control de los gastos que sean del personal, gastos de representación, Juntas Comunales y cualquiera otra que por su naturaleza pueda ser solicitado por anticipado, el Departamento de Contabilidad subordinado a la Tesorería Municipal en coordinación con el Departamento de Planificación y Presupuesto, se sujetarán en base al Artículo 5 de este acuerdo.

ARTICULO 8. Los sobresueldos quedarán suspendidos en el periodo fiscal 1998 al no haber asignaciones para ello en el presupuesto de egresos.

ARTICULO 9. Ninguna dependencia Municipal nombrará con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los que por la naturaleza del trabajo no pueda ser reemplazado por otros de la misma oficina y se haya asignado en el presupuesto de gastos las partidas necesarias para pagar el sueldo del funcionario interino.

ARTICULO 10. En el caso de tener el Municipio que pagar indemnizaciones decretadas por tribunales competentes, estas serán asignadas a Gastos de Imprevistos, exceptuando aquellas que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTICULO 11. Los fondos asignados a subsidios se pagarán mensualmente y se satisfacerán en su totalidad siempre y cuando sean óptimos los ingresos municipales. Las entidades o instituciones beneficiadas deberán formular y presentar el Presupuesto de Gastos que sustenta la utilización de la partida asignada.

ARTICULO 12. El Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos se ejecutarán conforme a las reglas, procedimientos y Manual de Codificación vigentes, establecidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, los Acuerdos Municipales, y las Leyes sobre la materia en la República de Panamá, bajo la supervisión de la Contraloría general de la República.

ARTICULO 13. Forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Gastos la Estructura Administrativa Organizacional del Municipio, sus consideraciones, incorporados como anexo en este Acuerdo.

ARTICULO 14. El Anteproyecto de presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento y de inversión, deberá ser presentado por cada unidad ejecutora al Departamento de Planificación y Presupuesto a más tardar el primero de octubre de cada año para análisis, revisión y compatibilización con las directrices de la Administración.

ARTICULO 15. Los ingresos provenientes por las ventas de calcomanías, paz y salvo y adquisición de del Registro Vehicular, expedidos por la dirección de transito del Ministerio de Gobierno y Justicia serán íntegramente devueltos a esa Institución.

ARTICULO 16. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Colón a los treinta (30) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), y presentado por el señor Alcalde del Distrito de Colón para la consideración y aprobación de la Honorable Cámara Edilicia.

FELIPE CAMAÑO
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO SANTA MARIA
ACUERDO MUNICIPAL N° 98
(De 5 de diciembre de 1997)**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- 1= Que el Concejo Municipal ha creído dos posiciones de recaudadores en la EMPRESA SERVICICARNES S.A., (matadero de los Canales).
- 2= Que para estas posiciones se requiere personas vinculadas al Municipio que se carattericen por su honestidad y responsabilidad.
- 3= Que los suplentes a Representantes del Corregimiento Cabecera y del Rincón no tienen empleo; y,

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorera Municipal que proceda a nombrar al sr. EPREMIDES NIQUILME, Y AL SR. IGNACIO RUIZ como nuevos recaudadores en el Matadero; propiedad de ServiCarnes S.A., ubicada en Los Canales de Divisa.

SEGUNDO: Este nombramiento regirá a partir del primero de Enero de 1998.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, A LOS 5 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

ELADIO DE LEON R.

EUSEBIO GONZALEZ

IGNACIO RUIZ

JUAN JOSE ARENAS

DOMINGO ACOSTA

JIRA JEOVANNA CENTELLA
Secretaria Encargada

SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, A LOS 11 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997)

AMADO A. SERRANO
Alcalde

LASTENIA E. RODRIGUEZ
Secretaria

AVISOS

AVISO

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que he traspasado al señor **HAN XING LAU YAU** con cédula de identidad personal N-19-49 el negocio de mi propiedad denominado **A BARROTERIA MARISSA.**

Panamá, 5 de septiembre de 1997.

LUZMILA JORDAN GARCIA

Céd. 2-32-174

L-442-973-48

Tercera publicación

traspasa las operaciones de venta al por menor y distribución de equipos de oficina, accesorios, cajas registradoras, fuertes protectoras de cheques, computadoras, relojes de control, servicios, reparación y mantenimiento de los mismos, a la sociedad **SERVICIOS Y VENTAS ISTMEÑA COMERCIAL, S.A. (SEVICSA)** L-442-937-34 Tercera publicación

película (Mercantil) a Ficha 297121, Rollo 57602, e Imagen 0002, ha sido disuelta la Sociedad denominada **THE NEW CENTURY INVESTMENT, INC.**, desde el 23 de diciembre de 1997. L-442-997-22 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 9,025 de 12 de diciembre de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de diciembre de 1997 a la Ficha 252935, Rollo 57583, Imagen 0079 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

"PETRO MARIN HOLDING S.A." L-442-934-25 Unica publicación

57600, Imagen 0032 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"VILLA SUR PROPERTIES S.A."** L-442-934-25 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8,972 de 10 de diciembre de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de diciembre de 1997 a la Ficha 220011, Rollo 57583, Imagen 0065 de la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SOFINVEST OVERSEAS INC."** L-442-934-25 Unica publicación

AVISO

Por este medio se comunica al público que mediante escritura pública Nº 10,586, del 17 de noviembre de 1997, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, el señor **DAVID OSVALDO AIPURUA SERRACIN,**

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 10843, otorgada ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, el 16 de octubre de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micro-

película (Mercantil) a Ficha 223118, Rollo 57541, Imagen 0008 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"HIGLEY FINANCE S.A."** L-442-934-25 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8,971 de 10 de diciembre de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de diciembre de 1997 a la Ficha 246550, Rollo

19 días del mes de diciembre de 1997. **GLORIA MUÑOZ** Secretaria Ad-Hoc **ING. ISAAC MARES** Funcionario Sustanciador L-442-990-15 Unica Publicación

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DOMINGO PALERMO TRUJILLO**, vecino (a) de Paitilla, corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-167-939.

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-312-97 según pliego aprobado Nº 300-09-3522 del 10 / Oct. / 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 398-DRA-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUE ORTEGA GRECO**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-124-477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-206-96 según pliego aprobado Nº 803-11-12968 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4,770.11 M2, ubicada en El Barrial, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes límites:

NORTE: Enrique Ortega Greco y otros. SUR: Cirilo Navarro y Quebrada de Guia. ESTE: Enrique Ortega

Greco y otros, Ciro Navarro y Quebrada de Guia. OESTE: Servidumbre a otras fincas y hacia calle principal de Sorá. Paralos efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de cuince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6- COLON
EDICTO N° 3-114-97**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3141.91 Mts., que forma parte de la Finca 1151, inscrita al Tomo 106, Folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nueva Italia, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Nueva Italia.

SUR: Alnoran S.A.

ESTE: Calle Nueva Italia.

OESTE: Calle Nueva Italia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de diciembre de 1997.

VIELKA E.

DE LEON H.

Secretaria Ad-Hoc

LUIS GILBERTO

GONDOLA

Funcionario

Sustanciador

L-443-001-59

Unica Publicación

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **NORMA EDITH MOLINA DE LASTRES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-75-111, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-048-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 Has + 0045.08 M2., en el plano Nº 701-03-6641 de 11/4/97, ubicado en Taboga, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **PRAXEDES MOLINA PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de San Miguelito, y con cédula de identidad personal Nº 7-78-263, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-016-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 Has + 0045.08 M2., en el plano Nº 701-03-6640 de 11/4/97, ubicado en Taboga,

Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Taboga a El Perfecto.

SUR: Terreno de Moisés Barrios.

ESTE: Terreno de Praxedes Molina P., Moisés Barrios y Qda. El Tigre.

OESTE: Terreno de Nieves Arcelio González, Arcelio Barrios y Qda. El Tigre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de diciembre de 1997.
El Suscrito Funcionario

FELICITA G.

DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-442-890-02
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 203-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **PRAXEDES MOLINA PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de San Miguelito, y con cédula de identidad personal Nº 7-78-263, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-016-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 41 Has + 9.676.86 M2., en el plano Nº 701-03-6640 de 11/4/97, ubicado en Taboga,

Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de El Tallo a Taboga.

SUR: Terreno de Moisés Barrios y camino a Taboga - El Perfecto.

ESTE: Terreno de Moisés Delgado, Juan Batista y Qda. El Tigre.

OESTE: Terreno de Norma Edith Molina de Lastres y Qda. El Tigre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de diciembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-442-889-83
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 167

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **HILDEFONSO ROJAS ALVARADO**, panameño, mayor de edad, Unido, Oficio Fotógrafo, con residencia en San Miguelito, Casa Nº 28-252, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-327-306, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Mártires, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción

distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 37.50 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 37.50 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Calle Los Mártires con 20.00 Mts. Área total del terreno, setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciseis (16) de octubre de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-442-999-34
Unica publicación